

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08473 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL SEÑOR RAUL ERNESTO CRUZ MOYA.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016 y la Resolución 310 del 05 de mayo de 2016 expedida por la presidente de la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominara **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **RAUL ERNESTO CRUZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.617.780, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Concesión No. **ICQ-08473**, previas las siguientes consideraciones: (i) El 31 de agosto de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-** y el señor **RAUL ERNESTO CRUZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.617.780, suscribieron Contrato de Concesión N° **ICQ-08473** para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 255,4355 Hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARMEN DE APICALÁ**, departamento del **TOLIMA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 29 de septiembre de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 20-29) (ii) A través de escrito con radicado No. 2012-425-001489-2 del 28 de junio de 2012, el señor **RAUL ERNESTO CRUZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.617.780, presentó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el Contrato de Concesión No. ICQ-08473. (Folio 79) (iii) En virtud de la Resolución No. VSC 000560 del 31 de mayo de 2013, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el Contrato de Concesión No. ICQ-08473, se aceptó la renuncia parcial a la etapa contractual de construcción y montaje y, se fijaron las etapas con la siguiente duración: tres (03) años para la etapa de exploración, dos (02) meses para la etapa de construcción y montaje y, veintiséis (26) años y diez (10) meses para la etapa de explotación. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de noviembre de 2013. (Folios 103-104) (iv) Mediante oficio No. 20135000215502 del 2 de julio de 2013 el titular del Contrato de Concesión ICQ-08473 presentó recurso de reposición contra la Resolución No. VSC 000560 del 31 de mayo de 2013, el cual se resolvió con la Resolución GSC-ZO 000541 del 3 de agosto de 2013, donde confirmó la Resolución No. VSC 000560 (Fol.113-116) (v) Mediante escrito con radicado No. 20165510313542 del 30 de septiembre de 2016, se allegó el documento de negociación por medio del cual se realizó el negocio jurídico de cesión de área entre el señor **RAUL ERNESTO CRUZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.617.780 y, la sociedad **INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S.** identificada con NIT. 890.908.901-9, suscrito el 1 de septiembre de 2016 en el cual, se especificaron las coordenadas del área que es objeto de cesión. Este documento fue acompañado por el Certificado de Existencia y Representación Legal y estados financieros de la sociedad cesionaria. (Folios 347- 405) (vi) Por medio de escritos con radicado Nos. 20169010034232 del 01 de noviembre de 2016 y 20169010035162 del 11 de noviembre de 2016, los

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08473 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL SEÑOR RAUL ERNESTO CRUZ MOYA.**

señores **MARIA CLARA TIRADO MESA**, representante legal de la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.** identificada con NIT. 890.908.901-9, y el señor **RAUL ERNESTO CRUZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.617.780, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08473, allegaron las coordenadas del polígono objeto de la cesión de área dentro del mencionado título. (Folios 497-498 y 508-509) (vii) Mediante Evaluación de Capacidad Económica del 11 de noviembre de 2016, el Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó: *"De conformidad con la Normativa vigente del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería: La Resolución No. 831 de Nov 27 de 2015 que reglamenta el artículo 22 de la Ley 1753 de Junio 9 de 2015, se evalúa el contenido económico que para efectos de soportar el estimativo de la inversión económica como requisito de la cesión en los términos del artículo 22, 23 y 84 de la Ley 685 de 2001, los requisitos establecidos por la resolución anteriormente mencionada en el Artículo 4 el inciso B establece que para dar cumplimiento con la suficiencia financiera para el caso de personas jurídicas y persona natural independiente comerciante es "el cumplimiento de uno de los siguientes conceptos:" i) Liquidez= Activo Corriente/Pasivo Corriente, debe ser mayor a 0.54; ii) Nivel de Endeudamiento= Pasivo Total/Activo Total, debe ser menor o igual a 65%. Dado que solamente se requiere el cumplimiento de uno de los indicadores, y en este caso INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S., se ajusta a las exigencias relacionadas con ambos indicadores por lo tanto el cesionario CUMPLE, con la suficiencia financiera por ende demuestra capacidad económica que garantice los trabajos mineros de exploración, explotación durante la vida útil del título minero."* (Subraya fuera del texto original) (Folios 505-507) (viii) Mediante Concepto Técnico del 17 de noviembre de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó: *"3. CONCLUSIONES. 3.1. Realizada la cesión de área en el módulo gráfico del Catastro Minero Nacional, se determinó que el área final del Título ICQ-08473 es de 127,7175 hectáreas distribuidas en una (1) zona, y el área cedida con placa ICQ-08473C1 es de 127,7175 hectáreas distribuida en una (1) zona, ubicadas geográficamente en el Municipio de CARMEN DE APICALA Departamento del TOLIMA. Los minerales de interés para los titulares son: MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES. 3.2. El trámite de cesión de área se considera técnicamente viable, ya que al graficar las coordenadas del área a ceder en el sistema grafico CMC, se comprobó que se encuentran al 100% dentro del área original del contrato de concesión ICQ-08473. 3.3. Se recomienda a la parte jurídica, ordenar la creación de la placa ICQ-08473C1 al Grupo de Información y Atención al Minero. 3.4. Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que a la fecha del presente concepto técnico, el área final del Título ICQ-08473 y el área cedida con placa ICQ-08473C1 presentan Superposición Total con Zona de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. 3.5. Respecto de la superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión N° ICQ-08473, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 3.6. Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que a la fecha del presente concepto técnico, el área el área final del Contrato de Concesión ICQ-08473 y el área cedida con placa ICQ-08473C1 No presenta superposición con Zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001." (Subrayado fuera del texto). (Folios 510-515) (ix) Mediante Evaluación Jurídica del 18 de noviembre de 2016, el Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros de la*

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08473 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL SEÑOR RAUL ERNESTO CRUZ MOYA.**

Vicepresidencia de Contratación y Titulación, recomendó: *"Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda autorizar la cesión de área presentada dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08473 mediante radicado No. 20165510313542 del 30 de septiembre de 2016 y complementado mediante los radicados Nos20169010034232 del 01 de noviembre de 2016 y 20169010035162 del 11 de noviembre de 2016, a favor de la sociedad INDUSTRIAL CONCRETOS S.A.S. identificada con NIT. 890.908.901-9, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico del 17 de noviembre de 2016 y, atendiendo que la sociedad cesionaria cuenta con la capacidad legal y económica asignada por el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 22 de la ley 1753 de 2015"* (Folios 516-521) (x) El 27 de diciembre de 2016, mediante Resolución No. 004392<sup>2</sup> del 27 de diciembre de 2016, expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió entre otros apartes lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la cesión de área presentada dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08473 mediante radicado No. 20165510313542 del 30 de septiembre de 2016 y complementado mediante los radicados Nos. 20169010034232 del 01 de noviembre de 2016 y 20169010035162 del 11 de noviembre de 2016, a favor de la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.** identificada con NIT. 890.908.901-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la elaboración del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. ICQ-08473, con las siguientes características: (...). **ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** la creación de la placa No. ICQ-08473C1, con un área total de 127.7175 hectáreas. **ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión No. **ICQ-08473C1**, el cual contará con las siguientes características: (...). **ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente correspondiente al Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08473, al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para dar cumplimiento a los artículos segundo y cuarto de este acto administrativo. **ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez suscrito el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. ICQ-08473 y el Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-08473C1**, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual deberá hacerse de manera conjunta, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 332 de la Ley 685 de 2001. (Folio 552-555) (xi) Mediante Concepto Técnico del 21 de marzo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concluyó: "3. **CONCLUSIONES.** 3.1. Realizada la cesión de área en el módulo gráfico del Catastro Minero Nacional, se determinó que el área final del Título ICQ-08473 es de 127,7175 hectáreas distribuidas en una (1) zona, y el área cedida con placa ICQ-08473C1 es de 127,7175 hectáreas distribuida en una (1) zona, ubicadas geográficamente en el Municipio de CARMEN DE APICALA Departamento del TOLIMA. Los minerales de interés para los titulares son: **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES.** Y están delimitadas con la siguiente alinderación: (...). El preliminar del área a ceder ICQ-08473C1 a la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S** contiene un área de 127,7175 hectáreas, distribuidas en una (1) Zona y presenta las siguientes características: (...).3.2. El trámite de cesión de área se considera técnicamente viable, ya que al graficar las coordenadas del área a ceder en el sistema gráfico CMC, se comprobó que se encuentran al 100% dentro del área original del contrato de concesión ICQ-08473. 3.3. Se recomienda a la parte jurídica, ordenar la creación de la placa ICQ-08473C1 al Grupo de Información y Atención al Minero. 3.4. Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que a la fecha del presente concepto técnico, el área final del Título ICQ-08473 y el área cedida con placa ICQ-08473C1

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08473 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL SEÑOR RAUL ERNESTO CRUZ MOYA.**

*presentan Superposición Total con Zona de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. 3.5. Respecto de la superposición total con ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión N° ICQ-08473, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 3.6. Consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que a la fecha del presente concepto técnico, el área el área final del Contrato de Concesión ICQ-08473 y el área cedida con placa ICQ-08473C1 No presenta superposición con Zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001.”*

(Folio 538-544) (xii) Mediante evaluación jurídica del 21 de marzo de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, recomendó: “Efectuado el estudio jurídico pertinente, se recomienda elaborar otrosí de reducción de área del Contrato de Concesión No. ICQ-08473 con el área descrita en el Concepto Técnico del 21 de marzo de 2017 y elaborar la minuta de Contrato de Concesión para el Título Minero No. ICQ-08473C1 con el área descrita en el Concepto Técnico del 21 de marzo de 2017, con las características de vigencia y etapa de acuerdo a la presente evaluación jurídica, según la autorización resuelta mediante Resolución No. 004392 del 27 de diciembre de 2016.” (Folio 548-551). Así mismo, es de señalar que se analizaron en este concepto jurídico los siguientes documentos: (i) Certificado de existencia y representación legal de la empresa **INDUSTRIAL CONCRETOS S.A.S.** identificada con NIT. 890.908.901-9, encontrando que su objeto social cumple con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001; igualmente, de acuerdo con las normas que regulan la contratación estatal, se constató que la duración de la empresa cesionaria cumpliera con lo requerido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, y, en este sentido la vigencia es indefinida y el Contrato de Concesión No ICQ-08473 se extiende hasta el 28 de septiembre del año 2039, por lo cual se cumple lo dispuesto en la norma mencionada (Folios 407-433); (ii) Así mismo, se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación el 22 de marzo de 2017, donde ni la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETOS S.A.S.**, con Nit 8909089019, ni su representante legal la señora **MARÍA CLARA TIRADO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.732.326, registran sanciones ni inhabilidades vigentes según los certificados No. 93088114 y 93088099 (Folios 556-557); (iii) Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de la Controlaría General de la República el 29 de marzo de 2017, donde ni la señora **MARÍA CLARA TIRADO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.732.326 representante legal de la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETOS S.A.S.**, con Nit 8909089019 ni la sociedad se encuentran reportadas como responsables fiscales según códigos de verificación No. 448526192017 y 1271606292017 (Folios 558-559); (iv) Aunado a lo anterior, se revisaron en la página web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales de la señora **MARÍA CLARA TIRADO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.732.326 representante legal de la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETOS S.A.S.**, con Nit 8909089019 donde registra que no tiene asuntos pendientes ante las autoridades judiciales (Folio 560); y, (iv) De otra parte, es de mencionar que una vez revisado el certificado de Registro Minero Nacional de fecha 29 de marzo de 2017 se constató que el título No. ICQ-08473

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08473 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y EL SEÑOR RAUL ERNESTO CRUZ MOYA.**

número de cédula de ciudadanía número 79.617.780 del señor RAUL ERNESTO CRUZ MOYA, quien ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la Cedente dentro del título minero ICQ-08473 (Folios 561-562) (xiii) El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, en su artículo 25 señala: *“Artículo 25. Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.”* (Subraya fuera del texto original) (xiv) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. **ICQ-08473**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. **ICQ-08473**, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA:** El área objeto del presente Contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA LA PALMERA EN LA QUEBRADA SECA
PLANCHA IGAC DEL P.A.	264

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 127,7175 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	948610,3000	930268,6000
1 - 2	950422,3400	932500,0008
2 - 3	949997,9981	932500,0008
3 - 4	949997,9981	931999,9980
4 - 5	949399,9985	931999,9980
5 - 6	949399,9985	931939,0004
6 - 7	948999,9995	931939,0004
7 - 8	948999,9995	931999,9980
8 - 9	948999,0001	931999,9980
9 - 10	948999,0001	931745,0015
10 - 11	949919,9980	931745,0015
11 - 12	950000,0010	931745,0015
12 - 13	950000,0010	931340,0014
13 - 14	950000,0010	929999,9990
14 - 1	950413,9180	929999,9990

El área total antes descrita se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de **CARMEN DE**

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08473 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR RAUL ERNESTO CRUZ MOYA.**

hectáreas distribuidas en una (1) zona., la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este OTROSÍ y hace parte integral del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento en que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este CONTRATO. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Perfeccionamiento: El presente OTROSÍ se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. ICQ-08473, continuaran vigentes.

Para constancia se firma este OTROSÍ por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **03 MAYO 2017**

**LA CONCEDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

*Eduardo Amaya L*  
**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación  
-ANM-

*Raul Ernesto Cruz Moya*  
**RAUL ERNESTO CRUZ MOYA**  
C.C No. 79.617.780

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero-ANM-  
Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora GEMTM-VCT-  
Revisó: Diego Olate Grosso- Abogado GEMTM-VCT-  
Claudia Patricia Romero Toro- Experto G3, Grado 6-GEMTM-VCT-  
Elaboró: Diego Linares Rozo/ GEMTM –VCT-PARI-  
Carlos Gabriel Alvarado Suárez – Ingeniero de Minas GEMTM-VCT-PARI-



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO  
Impreso por: CARLOS ANDRES  
17:13:57

Expediente: ICQ-08473  
ICQ-08473  
OTROSÍ - No. 1  
ACEPTAR REDUCCIÓN AREA INLEVA  
AL INDETERMINACIÓN AREA MODIFICADA  
10-05-2017  
CARLOS ANDRES BECARRAS  
OSCAR GONZALEZ VALENCIA